

## INSTRUCTIVO PARA LLENAR EL FORMULARIO GASTOS PERSONALES

Las personas naturales podrán deducir sus gastos personales sin IVA ni iva así como los de su cónyuge, conviviente, e hijos menores de edad, o con discapacidad, que no perciban ingresos gravados y que dependan del contribuyente.

1. El formulario SRI-GP, ingresarlo en el SIU o en los servicios en línea de UCSG, en el mes de enero y en caso de reajustes los meses julio o agosto de cada ejercicio económico
2. En el casillero 103, REGISTRAR el total de los ingresos (del rol de pagos) y multiplicar por 12 (meses). En este valor, no deberá considerarse los valores del IESS. Es decir que irá al valor que resulte de la diferencia entre el total anual menos el total pagado al IESS anual.
3. La fracción básica desgravada del Impuesto a la Renta para el período fiscal 2023 es de USD 11.722,00, y serán deducibles los gastos realizados en el país sustentados en comprobantes de venta
4. En el casillero 106 (VIVIENDA) REGISTRAR, una de las siguientes opciones:
  - Si vive en casa arrendada el canon de arrendamiento multiplicado por 12 meses (no se olvide que deberá recopilar las facturas)
  - Los gastos destinados a la ampliación, remodelación, restauración, adquisición y construcción, de una única vivienda.
  - Impuestos prediales de un único bien inmueble en el cual habita y que sea de su propiedad.
  - Servicios Básicos de un único bien inmueble (agua, luz y teléfono)
  - Alícuotas de Condominio de un único bien inmueble
5. En el casillero 107 (EDUCACIÓN) REGISTRAR, el valor por:
  - Matrícula y pensión en todos los niveles del sistema educativo, inicial, educación general básica, bachillerato y superior, multiplicado por el número de veces que paga al año.
  - Útiles y textos escolares.
  - Servicios de educación especial para personas discapacitadas. - Servicios prestados por centros de cuidado infantil - Uniformes.
  - Equipo de Computación y material didáctico para estudio
  - Pago de INTERESES en crédito educativo otorgados por Instituciones debidamente autorizadas En el caso de educación superior podrá deducirse Ud., cónyuge, hijos menores de edad que dependan del contribuyente y no trabajen.  
No se olvide de pedir la factura en los establecimientos indicados
6. En el casillero 108 (SALUD) REGISTRAR, los valores por:
  - Honorarios de médicos y profesionales de la salud con título profesional
  - Servicios de salud prestados por clínicas, hospitales, laboratorios clínicos y farmacias.
  - Medicamentos, insumos médicos, lentes y prótesis.
  - Medicina propagada y prima de seguro médico en contratos individuales y corporativos.
7. En el casillero 109 (VESTIMENTA) REGISTRAR, los valores por:
  - Vestuario, zapatos y prendas, siempre que se sustenten con factura, a excepción de maquillaje y bisutería
8. En el casillero 110 (ALIMENTACION) REGISTRAR, los valores por:
  - Compras de alimentos para consumo humano.
  - Pensiones alimentaciones
  - Compra de alimentos en centros de expendio de alimentos preparados.Recuerde que las facturas de los supermercados son válidas, pero saque copia consérvelas, ya que con el paso del tiempo tienden a borrarse.
9. En el casillero 111 (TURISMO INTERNO) REGISTRAR, los valores por:
  - Alojamiento
  - Transporte
  - Operación turística
  - Intermediación turística
  - Parque de atracciones
  - Servicios de Alimentación y bebida  
(en establecimientos registrados y con licencias)
10. (MASCOTAS) REGISTRAR, los valores por:
  - Alimentación
  - Atenciones veterinarias
  - Accesorios

11. En el casillero 112 CONSIGNE, la sumatoria de los casilleros 106, 107, 108, 109 ,110 y 111.

**12. Nuevo esquema de gastos personales.**

a) Para el caso de personas naturales sin cargas familiares, el monto de la rebaja por gastos personales será equivalente al 18% del menor valor entre los gastos personales declarados en el respectivo ejercicio fiscal y el valor de la canasta familiar básica multiplicado por siete (7).

b) Para el caso de personas naturales con cargas familiares, el monto de la rebaja por gastos personales será equivalente al 18% del menor valor entre los gastos personales declarados en el respectivo ejercicio fiscal y el valor de la canasta familiar básica multiplicado por la cantidad de canastas que le corresponda, según el número de sus cargas familiares, conforme la siguiente tabla:

Número de cargas familiares	Número de canastas familiares básicas
1	9
2	11
3	14
4	17
5 o más	20

c) Para las personas naturales con o a cargo de personas con enfermedades catastróficas, raras y/o huérfanas, el monto de la rebaja por gastos personales será equivalente al 18% del menor valor entre los gastos personales declarados en el respectivo ejercicio fiscal y, el valor de la canasta familiar básica multiplicado por veinte (20).

Si el valor de la rebaja aplicada supera al del impuesto a la renta causado no se configurará pago en exceso por la diferencia y, por lo tanto, no generará derecho a devolución para el contribuyente.

Para el monto de la canasta familiar básica vigente se considera la de enero del año 2023 (764,71), según los datos que publique el Instituto Nacional de Estadística y Censos.

Para cuantificar la rebaja por gastos personales, se podrán considerar los gastos realizados por cada carga familiar. Se considerarán como cargas familiares a los padres, cónyuge o pareja en unión de hecho e hijos hasta los 21 años o con discapacidad de cualquier edad, siempre que no perciban ingresos gravados y que sean dependientes del sujeto pasivo.

En el caso de que dos o más contribuyentes tengan las mismas cargas familiares, éstas podrán ser distribuidas entre ellos de forma discrecional, pero, en ningún caso, dos o más contribuyentes podrán considerar a la misma carga familiar para la rebaja de gastos personales, por esta razón el SRI validará que los números de cédulas de las cargas familiares no se repitan entre los contribuyentes.

Para liquidar el impuesto a la renta de las personas naturales y de las sucesiones indivisas, se aplicarán a la base imponible las tarifas contenidas en la siguiente tabla de ingresos:

Fracción Básica (USD)	Exceso hasta (USD)	Impuesto Fracción Básica (USD)	Impuesto Fracción Excedente (%)
0	117.22	0	0%
11.722	14.930	0	5%
14.930	19.385	160	10%
19.385	25.638	606	12%
25.638	33.738	1.356	15%
33.738	44.721	2.571	20%
44.721	59.537	4.768	25%
59.537	79.388	8.472	30%
79.388	105.580	14.427	35%
105.580	En adelante	23.594	37%

**OBSERVACIONES GENERALES:**

- El Decreto Ley orgánica para el fortalecimiento de la economía familiar en su Art.3 modifica una rebaja del impuesto a la renta causado por gastos personales (sustentados en comprobantes de venta) para personas naturales, aplicable antes de imputar créditos tributarios a los que haya lugar de conformidad con la ley.
- Se consideran también los gastos realizados por padres, cónyuge, pareja e hijos, dependientes del contribuyente o de su cónyuge; siempre que no perciban ingresos gravados.
- Si usted se acoge a la deducción de gastos personales, necesariamente en el próximo año, tiene que subir el anexo de gastos personales y hacer su declaración individual del impuesto.
- Cuando el trabajador considere que su proyección de gastos personales es diferente a la originalmente presentada, podrá entregar una nueva a su empleador en los meses de julio o agosto del ejercicio fiscal 2023. También podrá hacerlo en cualquier mes del año, en caso de existir un incremento en el sueldo o salario, o cuando los gastos personales proyectados previamente sean superiores a los que efectivamente se estime efectuar, de acuerdo con lo señalado en la resolución no. Sri-nac-dger2008-0621 publicada en el registro oficial no. 344 del 23 de mayo de 2008 y sus reformas.

**Fecha máxima de presentación: hasta el 20 de Julio del 2023.**

Para consulta sobre el nuevo esquema comunicarse con: la CPA. Gabriela Rodríguez email [gabriela.rodriguez04@cu.ucsg.edu.ec](mailto:gabriela.rodriguez04@cu.ucsg.edu.ec) o CPA. Paulina Reyes email [paulina.reyes@cu.ucsg.edu.ec](mailto:paulina.reyes@cu.ucsg.edu.ec).

**CUALQUIER DUDA PUEDE CONSULTAR:**

- Decreto Ley orgánica para el fortalecimiento de la economía familiar
- La ley orgánica para el desarrollo económico y sostenibilidad fiscal tras la pandemia covid 19 art. 40
- Reglamento a la ley orgánica para el desarrollo económico y sostenibilidad fiscal tras la pandemia covid-19 art. 40
- Circular Nro. Nac-dgercgc21-00000007
- Resolución Nro. Nac-dgercgc22-00000058